

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
MANIZALES – CALDAS**

RADICADO	17001-60-00-256-2018-01083-00
CONDENADO	CRISTIAN DAVID PEREZ MARQUEZ
DELITO	LESIONES PERSONALES DOLOSAS
ASUNTO	EXTINCIÓN DE LA PENA
AUTO	<u>Nº. 1330</u>

Agosto veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023)

A S U N T O

El Despacho procede de oficio a estudiar la posibilidad de **decretar la extinción de la pena** del señor **CRISTIAN DAVID PEREZ MARQUEZ** condenado por el delito de **LESIONES PERSONALES DOLOSAS**.

A N T E C E D E N T E S

Mediante sentencia No. 9 del 17 de agosto de 2021, el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villamaría-Caldas**, lo condenó a la **pena principal de 21 meses de prisión** y una pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de los derechos y funciones públicas, por un término igual a la pena principal privativa de la libertad, del delito de **LESIONES PERSONALES DOLOSAS**; fallo que tomó ejecutoria el 26 de agosto de 2021.

El Juzgado fallador le concedió al sentenciado la **SUSPENSIÓN CONDICIONAL DE LA EJECUCIÓN DE LA PENA**, por un periodo de prueba de **2 años** suscribiendo diligencia de compromisos el 19 de agosto de 2021, bajo caución prendaria.

C O N S I D E R A C I O N E S

De conformidad con lo dispuesto en el **art. 38 del C. de P. Penal**, este Despacho es competente para decretar la extinción de la condena de un sentenciado a quien le fue concedida la suspensión condicional de la ejecución de la pena.

Luego de revisar el legajo y constatar que el periodo de prueba anotado ha transcurrido, se procede entonces, a abordar el estudio de la **Extinción de la Condena** de acuerdo con lo establecido en el **artículo 67 del Estatuto Punitivo** vigente:

“...Extinción y liberación. Transcurrido el periodo de prueba sin que el condenado incurra en otras conductas de que trata el artículo anterior, la condena queda extinguida, y la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine...”.

De cara entonces a la norma en comento, teniendo en cuenta el periodo de prueba impuesto de 2 años y la fecha de suscripción del acta de compromiso el 19 de agosto de 2021, se tiene que, ha transcurrido, sin que exista constancia de que el sentenciado haya incumplido las obligaciones contraídas en la diligencia de compromiso, resultando procedente darle cumplimiento al **artículo 67 ibidem**. En consecuencia, se declarará extinguida la sanción impuesta al señor **CRISTIAN DAVID PEREZ MARQUEZ**.

Se debe mencionar que, pese a que se concedió el subrogado bajo caución prendaria, se concedieron quince días para su consignación, tiempo durante el cual no fue allegada certificación de pago, por lo que la misma, no fue constituida.

Se informará a las entidades del Estado y autoridades que conocieron el fallo condenatorio, a efectos de que esta declaratoria sea ingresada a los sistemas respectivos.

En mérito de lo expuesto, **el JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE MANIZALES**,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR LA EXTINCIÓN DE LA CONDENA impuesta al señor **CRISTIAN DAVID PEREZ MARQUEZ** por el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villamaría-Caldas-, por el

delito de *LESIONES PERSONALES DOLOSAS*, de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: NO HABRÁ DEVOLUCIÓN DE LA CAUCIÓN PRENDARIA, conforme a lo expuesto en la parte considerativa.

TERCERO: DAR A CONOCER a las autoridades a las que se les informó el fallo condenatorio, la presente decisión.

CUARTO: REMITIR la causa, una vez ejecutoriada esta decisión y verificado lo consagrado en el artículo 476 del Código de Procedimiento Penal (Ley 906 de 2004), ante el Juzgado fallador para el archivo definitivo del mismo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



NESTOR JAIRO BETANCOURTH HINCAPIÉ
JUEZ

NOTIFICACIÓN PERSONAL: Del contenido del auto número 1330 a los sujetos procesales, _____ de 2023.

DR. ANDRES MAURICIO MONTOYA
PROCURADOR JUDICIAL

CRISTIAN DAVID PEREZ MARQUEZ
SENTENCIADO

DRA. CLARISSA ORTIZ MARQUEZ
DEFENSORA PUBLICA

NYLLIRETH BETANCUR AGUIRRE
SECRETARIA CSA (AD HONOREM)